



@FederacionFTUV

www.ftuv.org.ve - Construyendo el socialismo universitario ...

Afiliada a:



Caracas, 22 de noviembre de 2015

Ciudadano:

Manuel Fernández

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

Muy respetuosamente nos dirigimos a Ud. con el fin de presentarle la propuesta de la FTUV del Reglamento para la Mejora Salarial de los Auxiliares Docentes de las Instituciones de Educación Universitaria, en correspondencia con lo acordado en la cláusula de ajuste salarial de la II Convención Colectiva de Única del sector universitario. Esperamos que prontamente instruya a sus equipos de trabajo para discutirlo y darle respuestas a este contingente de trabajadores que esperan sus mejoras salariales.

Por la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela;

---

Telémaco Figueroa  
Coordinador Sector  
Docente

---

Carlos López  
Coordinador Sector  
Administrativo

---

Orlando Zambrano  
Coordinador Sector  
Obrero



## **PROPUESTA DE CIRCULAR PARA LA RECLASIFICACIÓN SALARIAL DE LOS AUXILIARES DOCENTES - PRESENTADA POR LA FTUV**

### **Considerando**

Que es un compromiso del Gobierno Socialista y Obrero garantizar la justicia social y el bienestar de nuestro pueblo y que las organizaciones sindicales tienen un papel fundamental en esta tarea.

### **Considerando**

Que el Gobierno Nacional por instrucciones de nuestro Presidente Obrero Nicolás Maduro a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) y con la participación de una amplia gama de representantes sindicales y de trabajadores, aprobó la II Convención Colectiva Única (II CCU) del sector universitario el pasado mes de septiembre.

### **Considerando**

Que el MPPEUCT se comprometió a revisar la tabla de Clasificación para el Personal que labora como Auxiliar Docente dentro de las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), y para ello se nombró una comisión de la FTUV para que realice las recomendaciones pertinentes y así darle la participación protagónica y de vanguardia a la clase obrera.

### **Considerando**

Que esta comisión analizó, debatió y discutió toda la gama de casos que se presentan en las IEU del país, considerando escenarios generales y particulares de cada Auxiliar Docente.

### **Resuelve**

Emitir el siguiente instructivo para la Reclasificación de los 185 Auxiliares Docentes de las IEU del país, para que sea tomado como propuesta de la FTUV, federación signataria de la II CCU de Trabajadores Universitarios.

Artículo N°1. Se toma como base para la reclasificación laboral la tabla suscrita en la II CCU de trabajadores del sector universitario referida al incremento salarial del personal docente.

Artículo N°2. El Personal Auxiliar Docente ordinario o contratado con título de Licenciado o su equivalente ubicado en cualquier categoría, mediante resolución y en acuerdo con la Federación signataria de la de II CCU percibirá el equivalente a la categoría de Instructor, respetando la dedicación que el trabajador posea y las



primas que tenga. Quienes se encuentren ejerciendo como docentes, dictando cátedras por al menos cinco (5) años continuos serán clasificados automáticamente como Instructor. Caso contrario deberá realizar su proceso de ascenso, como se describe el artículo 8 de la presente circular.

Artículo N°3. El Personal Auxiliar Docente ordinario o contratado que posea título de Técnico Superior Universitario (TSU) y especialización, mediante resolución y en acuerdo con la Federación signataria de la II CCU percibirá el equivalente a la categoría de Auxiliar Docente V, respetando la dedicación que el trabajador posea y las primas que tenga y les corresponda por la nueva categoría. Así también, los Auxiliares Docentes V que posean título de Licenciados o equivalentes y especialización o maestría serán clasificados en la categoría de Asistentes, respetando la dedicación que el trabajador posea y las primas que tenga y les corresponda por la nueva categoría.

Artículo N°4. El Personal Auxiliar Docente I, II o III ordinario o contratado que posea título de Técnico Superior Universitario (TSU), mediante resolución y en acuerdo con la federación signataria de la II CCU percibirá el equivalente a la categoría de Auxiliar Docente IV, respetando la dedicación que el trabajador posea y las primas que tenga.

Artículo N°5. El Personal Auxiliar Docente I, II o III ordinario o contratado que no posea título de Técnico Superior Universitario (TSU), percibirá el equivalente a la categoría de Auxiliar Docente III, respetando la dedicación que el trabajador posea.

Artículo N°6. La reclasificación salarial del Personal Auxiliar Docente tiene carácter retroactivo a partir del 01 de enero de 2015, según la entrada en vigencia de la II CCU.

Artículo N°7. Se instruye a los departamentos o responsables del área administrativa u oficinas de talento humano de los IEU a realizar los cálculos correspondientes a las mejoras salariales contempladas en esta circular y proceder a su pago.

Artículo N°8. En el caso de los IUT/CU/UPT los Auxiliares Docentes Ordinarios con títulos de Licenciados o equivalente pueden ascender según lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Ascensos, Ubicación y Egresos para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios de fecha 10-10-2009.



@FederacionFTUV

www.ftuv.org.ve - Construyendo el socialismo universitario ...



Afiliada a:

Artículo N° 9. En aquellos casos de Auxiliares Docentes Contratados que hayan culminado carreras universitarias de tercer nivel, el Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y las instituciones de educación universitaria garantizan su continuidad laboral como docente, sin menoscabo de su tiempo de servicio.

Artículo N°10. Los Auxiliares Docentes Jubilados podrán ser reclasificados y recalculada su pensión si cumplen con alguno de los artículos aquí descritos.

Artículo N°11. Lo no previsto en esta circular se discutirá previo acuerdo entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología y la FTUV. El presente reglamento será aplicado solo a aquellos Auxiliares Docentes que por vía escrita así lo manifiesten.

***PARA EL ESTUDIO SOLO SE RECIBIO DATA DE LOS IUT/CU/UPT: APURE, CARUPANO, CARIPITO, CORO, CUMANA, CABIMAS, EL TIGRE, PTA. DE MATA, VALENCIA, EJIDO, CUFM, YARACUY, PORTUGUESA, TACHIRA Y TUCUPITA.***

RB/SR/HG/hg/2015